

Precisan productos susceptibles de importación de acuerdo a prioridad

DECRETO LEY N° 21493

EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, restringir las importaciones a los bienes esenciales para el desarrollo económico del país y la satisfacción de las necesidades básicas de la población;

Que dicha política tiene una mayor vigencia dentro de la actual situación económica mundial que viene afectando sensiblemente nuestra balanza comercial;

Que, en consecuencia, es necesario precisar los productos susceptibles de importación de acuerdo a la prioridad que estos tengan en el proceso del desarrollo socio-económico del país en concordancia con los planes y programas Sectoriales;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°. — Sólo se autorizará la importación de productos que figuren en la Lista de Productos Susceptibles de Importación, que se apruebe por Decreto Supremo, expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 2°. — Las importaciones de productos provenientes de los países Miembros del Acuerdo de Cartagena, se registrarán por las disposiciones legales que les son pertinentes.

Artículo 3°. — Exceptúase de las disposiciones del presente Decreto Ley las donaciones provenientes del exterior.

Artículo 4°. — La Lista de Productos Susceptibles de Importación a que se refiere el Artículo 1°, sólo podrá ser modificada mediante Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de Comercio, de Economía y Finanzas y por el titular del Sector respectivo.

Artículo 5°. — Derógame el artículo 15° del Decreto Supremo N° 202-68-HC de 24 de Junio de 1968, sus modificatorias, sustitutorias y conexas, y demás disposiciones en cuanto se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos setentiseis.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

General de División EP. ENRIQUE GALLEGOS VENERO, Ministro de Agricultura.

General de División EP MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP GASTON IBÁÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP.

LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo. Encargado de la Cartera de Salud.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Contralmirante AP ISAIAS PAREDES ARANA, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP ARTEMIO GARCIA VARGAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUEIRA, Ministro del Interior. Encargado de la Cartera de Educación.

General de Brigada EP ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de Mayo de 1976.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA